

Dr. Gustavo García Banderas



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION
DE DOCUMENTO DE DILIGENCIA PREVIA DE
TRADUCCION DE DOCUMENTOS DE LA
COMPAÑI REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 8 DE FEBRERO DEL 2001

DI 5 ⁺²⁺¹ COPIAS

PD

NOTARIA VIGÉSIMO TERCERA

SESTENOR
29-1-01



CUANTIA: CAUSA No. 07
PAPEL AÑO 2001
EMPLADO 111.000

JUZGADO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JURISDICCION
INICIADO EL
RECIBIDO EL 23 de enero del 2001
ACTOR ALFONSO U. VILLAS

DEMANDADO:
.....
.....

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: Sr. Eduardo Oscar Porras
CASILLERO JUDICIAL No. 110
DEMANDADO:
CASILLERO JUDICIAL No.

**CORPORATE RECORDS
OF
REGLE INTERCONTINENTAL LTD.**

**an International Business Company, incorporated the 23rd day of August, 2000
in the Territory of the British Virgin Islands
under No.: 402595**

JURIS MAGISTER™ (BVI) Ltd. being the sole Director of REGLE INTERCONTINENTAL LTD., an International Business Company, incorporated in the Territory of the British Virgin Islands the 23rd day of August, 2000.

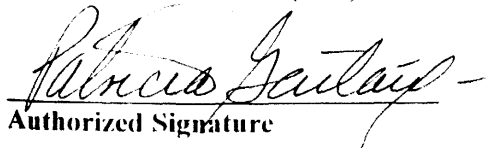
CERTIFIES

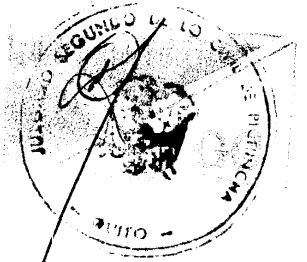
That the attached Memorandum and Articles of Association are TRUE ORIGINALS of the Memorandum and Articles of Association of REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

That the attached Subscribers Appointment of First Directors and Minutes of Meeting(s) of Directors are TRUE ORIGINALS of the Subscribers Appointment of First Directors and Minutes of Meeting(s) of Directors of REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

That the attached Power(s) of Attorney is/are TRUE ORIGINAL(S) of the Power(s) of Attorney issued by the Directors of REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

For the Firm
JURIS MAGISTER™ (BVI) Ltd.


Authorized Signature



TERRITORY OF THE BRITISH VIRGIN ISLANDS
THE INTERNATIONAL BUSINESS COMPANIES ACT
(CAP. 291)

CERTIFICATE OF INCORPORATION (SECTIONS 14 AND 15)

No. 402595

The Registrar of Companies of the British Virgin Islands HEREBY CERTIFIES
pursuant to the International Business Companies Act, Cap. 291 that all
the requirements of the Act in respect of incorporation having been satisfied,

REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

is incorporated in the British Virgin Islands as an International Business
Company this 23rd day of August, 2000.

Given under my hand and seal at
Road Town, in the Territory of the
British Virgin Islands



CRT1001Y


REGISTRAR OF COMPANIES

POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS:

That REGLE INTERCONTINENTAL LTD. a company organized under and pursuant to the laws of the Territory of the British Virgin Islands, hereinafter called the "Grantor", does hereby constitute and appoint

ELGER RAUL ARAGUNDI U

as its true and lawful attorney-in-fact and its name, place and stead, to do any and every act and exercise any and every power that the Company might or could do and said attorney for the Company shall deem proper and advisable, intending hereby to vest in him/her a full and general power of attorney, including but not limited to the following:

FIRST: To sign in the name of and in representation of the grantor of this power of attorney all types of contracts and administer all of its assets, be they real estate or personal property, and to sign in connection with them, all types of contract for their administration.

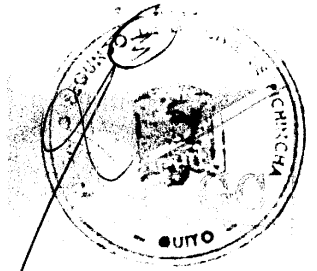
SECOND: To request, collect and receive any amounts of money that for any account may be due to the grantor of this power of attorney, and make in its name all the settlements necessary and give the corresponding receipts.

THIRD: To sell, mortgage or pledge in any way, and to dispose of, surrender, endorse and transfer for any deed, all and any of the assets of the grantor of this power of attorney, be they personal property, real estate, tangible or intangible, including shares, credits and participations, authorizing him to agree upon terms, conditions imposed or dispositions made, and to sign the public deed or private documents which would be necessary for this type of transactions.

FOURTH: To pay the creditors of the grantor of this power of attorney and to make the necessary arrangements with them on the terms and conditions of the payment of their respective accretions.

FIFTH: To represent the grantor of this power of attorney before corporations in which it is or may be a shareholder and receive the corresponding dividends, with the power to waive summons or to vote on any matter which is proposed in the meetings of said corporations.

SIXTH: To lend money on interest or to receive it for the grantor of this power of attorney demanding and giving, depending on the circumstances, the guarantees which they estimate are convenient.



14

SEVENTH: To buy for the grantor of this power of attorney all types of assets whether chattel on real estate that might be necessary and register them in any offices.

EIGHT: To accept with the benefit of an inventory or without it, the inheritance or legacies which are conferred to it.

NINTH: To sign in the name of the grantor of this power of attorney with the banks or credit institutions current account or credit contract, deposit and withdraw the moneys of the grantor of this power of attorney and carry out all types of bank transactions, with the power to sign checks, endorse negotiable documents or proof of engagement, give guarantees and to do in fact everything which the grantor of this power of attorney could do in person.

TENTH: To submit to the decision of the arbitration courts constituted in accordance with the law, the lawsuits, doubts or differences related to the rights and obligations of the grantor of this power of attorney.

ELEVENTH: To attend general meetings of creditors of judicial or extra judicial character and accept or revoke the proposals and arrangements made there or take part in the appointments which should be made.

TWELFTH: To represent the grantor of this power of attorney before any corporation, officers or employees of judicial or administrative type, in any suits, proceedings, acts, measures or negotiations in which the grantor of this power of attorney may have to take part directly or indirectly, be it defendant or plaintiff, with the power to waive, settle, receive and substitute this power of attorney partially or totally.

THIRTEENTH: To delegate or substitute this Power of Attorney partially or totally to whichever individuals or legal entities.

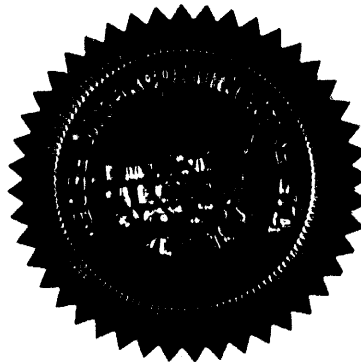
FOURTEENTH: And, in general, that the attorney/s-in-fact, acting individually, is fully authorized to assume the legal capacity of the grantor of this power of attorney whenever he considers it necessary, so that in no instance may its interests not be represented, as the authority which is required is conferred to its full extent and without any restriction.

Given the 23rd day of August, 2000

For and on behalf of



JURIS MAGISTER™ (BYI) Ltd.
Authorized Signature



DR. MEDARDO OLEAS RODRIGUEZ

LA PINTA 236 Y LA TABIDA
EDIFICIO ALCATEL
QUITO

ECUADOR

Teléfono 228340 - 228341 - 228342
Fax 228343

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, ciudadano ecuatoriano, casado, mayor de edad, empresario privado, comparezco y solicito la practica de una diligencia de traducción, y al respecto expongo y solicito:

De conformidad con lo establecido en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito a Ud. señor Juez el nombramiento de un perito para que realice la traducción del idioma inglés al español, del poder otorgado a mi favor por la compañía Regle Intercontinental Ltd., para lo cual luego del nombramiento se le concederá un término para la presentación de su informe.

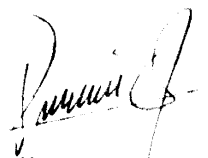
Realizada la diligencia de traducción y aprobada que sea el informe pericial, solicito se me devuelvan los originales.

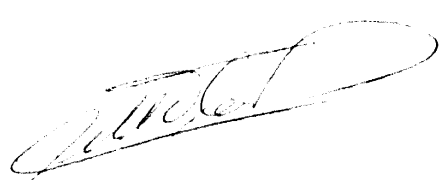
El trámite es especial.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

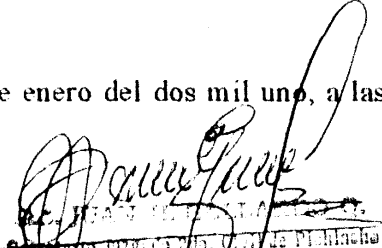
Designo como mi abogado patrocinador al Dr. Medardo Oleas Rodríguez, profesional al que autorizo para que a mi nombre y representación presente los escritos que considere adecuados en este trámite, y para que solicito el desgloce y entrega de los mismos.

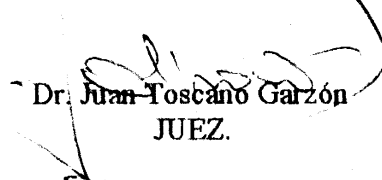
Firmo con mi abogado patrocinador.


Raúl Aragundi Uquillas

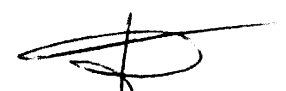

Dr. Medardo Oleas Rodríguez
Matricula 1866 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintitrés de enero del dos mil uno, a las diez horas veinte minutos. Certifico.

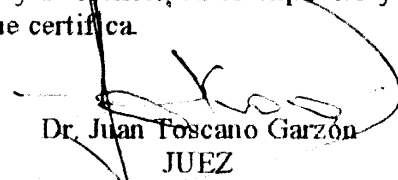

~~JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL~~ - Quito a 23 de enero del 2.001.- Las 11h30.-
VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal, la petición que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma exigidos por la Ley; en consecuencia, para la traducción del documento, del idioma Inglés al Español, presentado nombrase perito al señor Diego Carrasco Falconí, quien se posesionará de su cargo el miércoles 24 de los corrientes, a las quince horas, treinta minutos y emitirá su informe en el término de veinticuatro horas.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el compareciente.- Notifíquese.-

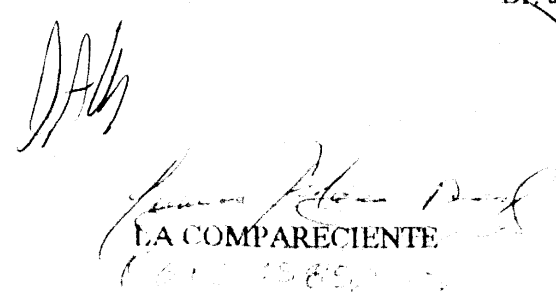

Dr. Juan Toscano Garzón
JUEZ.

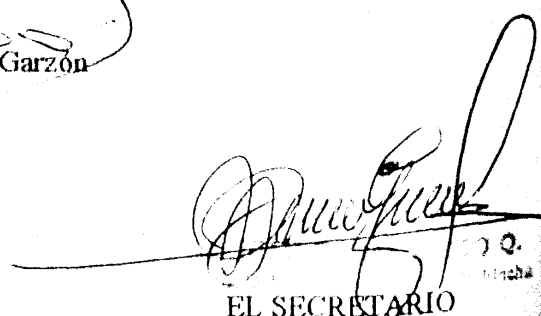
En Quito a veintitrés de enero del dos mil uno, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia que antecede a: RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, en el casillero judicial No. 110, del Dr. Medardo Oleas Rodríguez. Certifico.


EL OFICIAL MAYOR

En Quito a veintitrés de enero del dos mil uno, a las quince horas treinta y nueve minutos, ante el señor doctor Juan Toscano Garzón, Juez Segundo de lo Civil de Pichincha y suscrito Secretario comparece el señor Diego Carrasco Falconí, portador de la cédula de ciudadanía No. 050225752-5, con el objeto de posesionarse del cargo de perito. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio dice: Que acepta el cargo y que desempeñará fiel y legalmente, siempre acogido a la verdad.- Leída que le fue esta acta al compareciente, se afirma y se ratifica en lo expuesto y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.


Dr. Juan Toscano Garzón
JUEZ


LA COMPARECIENTE


EL SECRETARIO

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

DIEGO CARRASCO FALCONI, perito nombrado por el Juzgado para la traducción de tres documentos del idioma inglés al español solicitado por el señor Raúl Aragundi, comparezco y presente el siguiente informe:

Adjunto a la presente las traducciones realizadas del idioma inglés al español, las cuales se han realizado en base de lo que consta en los tres documentos que se adjuntan a la petición, siendo el primer documento el Registro Corporativo de la compañía "Regle Intercontinental Ltd.", el segundo el acta de la certificación de incorporación como compañía internacional de la misma compañía, y el tercer documento el poder legal otorgado a favor del señor Elger Raúl Aragundi U.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad en mi calidad de perito.

Del señor Juez,

Diego Carrasco Falconi

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco días del mes de mayo de 1961, a las once horas de la mañana, comparezco y presente el siguiente informe.

[Signature]
El Juez Segundo de lo Civil

REGISTRO CORPORATIVO
DE
REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

Una compañía comercial internacional, constituida el 23 de agosto del 2000 en el Territorio de las Islas Vírgenes Británicas, bajo el número 402595.

JURIS MAGISTER (BVI) Ltd., siendo los Directores de REGLE INTERCONTINENTAL LTD., una compañía de comercio internacional, constituida en el Territorio de las Islas Vírgenes Británicas el 23 de Agosto del año 2000,

CERTIFICA

Que el Memorándum y los Artículos de Asociación adjuntos son COPIAS ORIGINALES del memorándum y de los artículos de asociación de REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

Que la designación de subscriptores de los Primeros Directores y las minutas de la o las reuniones de directores son COPIAS ORIGINALES de la designación de subscriptores de los primeros directores y de las minutas de la o las reuniones de directores de REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

Que el o los poderes adjuntos con COPIAS ORIGINALES del o los Poderes emitidos a los directores de REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

Por la firma
JURIS MAGISTER (BVI) Ltd.

Firma autorizada

(hay un sello seco: Juris Magister (BVI) Ltd.
Sello Corporativo
Islas Vírgenes Británicas)

TERRITORIO DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS
ACTA DE COMPAÑIAS COMERCIALES INTERNACIONALES
(CAP. 291)

CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN (SECCIONES 14 y 15)

No. 402595

El Registrador de Compañías de las Islas Vírgenes Británicas CERTIFICA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO conforme al Acta de Compañías Comerciales Internacionales, Cap. 291, que todos los requerimientos del Acta con respecto a la incorporación han sido satisfechos,

REGLE INTERCONTINENTAL LTD.

Es incorporada en las Islas Vírgenes Británicas como una Compañía Comercial Internacional en este día 23 de Agosto, 2000.

Otorgado por mi mano y sello en
Road Town, en el Territorio de las
Islas Vírgenes Británicas

(firma)

EL REGISTRADOR DE COMPAÑIAS

(SELLO)

AG

(9)

PODER LEGAL

ES RECONOCIDO POR ESTAS PERSONAS:

Que REGLE INTERCONTINENTAL LTD., una compañía organizada según y conforme a las leyes del Territorio de las Islas Vírgenes Británicas, de aquí en adelante denominada el "Otorgante", por medio del presente acto nombra y designa a:

ELGER RAUL ARAGUNDI U.

Como su apoderado verdadero y legítimo y a su nombre, sitio y lugar, para efectuar cualquiera y todos los actos y para ejercer cualquiera y todos los poderes que la Compañía pueda o pudiera efectuar y dicho apoderado para la Compañía será considerado apropiado y conveniente, proponiendo mediante el presente acto conferirle a él un poder general total, incluyendo pero no limitando a lo siguiente:

PRIMERO: Para firmar en nombre de y en representación del otorgante de este poder todo tipo de contratos y para administrar todos sus bienes, sean éstos bienes raíces o propiedades personales, y para firmar en conexión con éstos, todo tipo de contratos para su administración.

SEGUNDO: Para solicitar, recolectar y recibir cualesquiera cantidades de dinero que puedan ser debidas por cualquier causa al otorgante de este poder, y para efectuar en su nombre todos los arreglos necesarios, y para entregar los recibos correspondientes.

TERCERO: Para vender, hipotecar o empeñar de cualquier forma, y para despachar, entregar, endosar y transferir mediante cualquier escritura, todos y cualesquiera bienes del otorgante de este poder, sea su propiedad personal, bienes raíces, tangibles o intangibles, incluyendo acciones, créditos y participaciones, autorizándolo a acordar términos, condiciones impuestas o disposiciones efectuadas, y para firmar la escritura pública o documentos privados que puedan ser necesarios para este tipo de transacciones.

CUARTO: Para pagar a los acreedores del otorgante de este poder y para efectuar los arreglos necesarios con ellos acerca de los términos y condiciones de pagos de sus respectivas acreencias.

QUINTO: Para representar al otorgante de este poder ante compañías de las cuales es o pueda ser accionista y para recibir los correspondientes dividendos,



con el poder de postergar requerimientos o para votar sobre cualquier asunto que sea propuesto en las reuniones de dichas compañías.

SEXTO: Para prestar dinero a intereses o para recibirlo para el otorgante de este poder pidiendo o dando, dependiendo de las circunstancias, las garantías que ellos estimen convenientes.

SEPTIMO: Para comprar para el otorgante de este poder todo tipo de bienes ya sea bienes muebles que puedan ser necesarios en los bienes raíces, y para registrarlos en cualquiera de las oficinas.

OCTAVO: Para aceptar con beneficio de inventario o sin éste, las sucesiones o herencias que le sean conferidas.

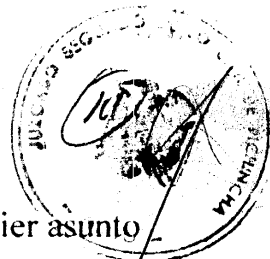
NOVENO: Para firmar en nombre del otorgante de este poder con cuentas actuales o contratos de crédito con bancos o instituciones de crédito, para depositar y retirar los dineros del otorgante de este poder y para llevar a cabo todo tipo de transacciones bancarias, con el poder de firmar cheques, endosar documentos negociables o pruebas de compromiso, para dar garantías y para efectuar de hecho cualquier cosa que el otorgante de este poder pudiera hacer él mismo en persona.

DECIMO: Para someterse a la decisión de las cortes de arbitraje constituidas de acuerdo con la ley, los juicios, dudas o diferencias relacionadas con los derechos y obligaciones del otorgante de este poder.

UNDÉCIMO: Para asistir a reuniones generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y para aceptar o revocar las propuestas y arreglos efectuados allí, o para tomar parte en los nombramientos que puedan ser efectuados.

DUODÉCIMO: Para representar al otorgante de este poder ante cualquier compañía, funcionarios o empleados de tipo judicial o administrativo, en cualesquiera pleitos, procedimientos, actos, medidas o negociaciones en las cuales el otorgante de este poder pueda tener que tomar parte directa o indirectamente, sea como demandado o demandante, con el poder de suspender, resolver, recibir y sustituir este poder parcial o totalmente.

DECIMOTERCERO: Para delegar o sustituir este Poder parcial o totalmente a cualesquiera individuos o entidades legales.



Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

DECIMOCUARTO: Y, en general, que el apoderado, actuando individualmente, está completamente autorizado para asumir la capacidad legal del otorgante de este poder cuantas veces lo considere necesario, de modo que en ningún caso sus intereses no sean representados, ya que la autoridad que es requerida es conferida en su totalidad y sin ninguna restricción.

Otorgado a los veintitrés días de Agosto del 2000

Por y en nombre de

(Firma)

JURIS MAGISTER (BVI) Ltd.

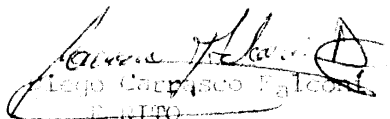
Firma autorizada

Señor Jefe:

La traducción anterior es la encomendada dentro de la presente.

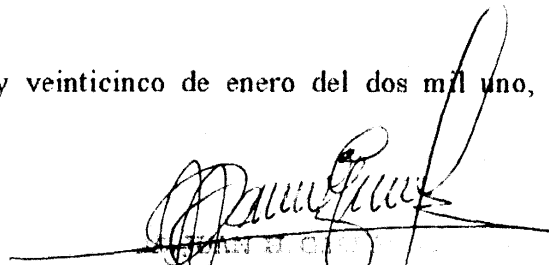
Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

En


Diego Carrasco Falcon
D. RITO

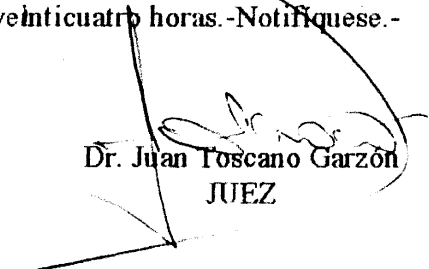


Presentado el día de hoy veinticinco de enero del dos mil uno, a las diez horas.
Certifico.



EL SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.-Quito a 25 de enero del 2.001.-Las 14h30.-
Póngase en conocimiento del accionante el informe presentado por el perito señor Diego
Carrasco Falconí, por el término de veinticuatro horas.-Notifíquese.-



Dr. Juan Toscano Garzón
JUEZ

En Quito a veinticinco de enero del dos mil uno, a las diecisiete horas, notifiqué con la
providencia que antecede a: RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, en el casillero judicial
No. 110 del Dr. Medardo Oleas Rodríguez.-Certifico.



EL OFICIAL MAYOR



DR. MEDARDO OLEAS RODRIGUEZ

La Pinta 236 y La Rábida, Edificio Alcatel, of. 401

Teléfonos: 228340-41-42 Fax: 228343

vez horas.

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.

EP

RAUL ARAGUNDI, comparezco dentro de la solicitud de traducción de varios documentos del idioma ingles al español, expongo y solicito:

as 14h30.-
señor Diego

No tengo que realizar ninguna observación al informe presentado por el perito señor Diego Carrasco, motivo por el cual Ud. se dignará aprobarlo.

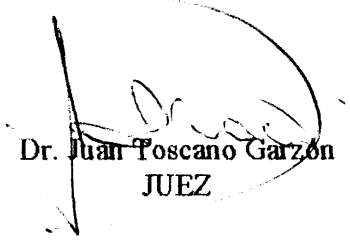
Debidamente autorizado, firmo como su abogado patrocinador.

ifiqué con la
lero judicial

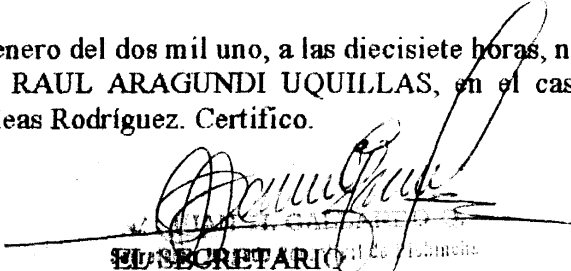
Presentado el día de hoy veintiseis de enero del dos mil uno, a las nueve horas y cinco minutos. Certifico.

Secretario de la Sala

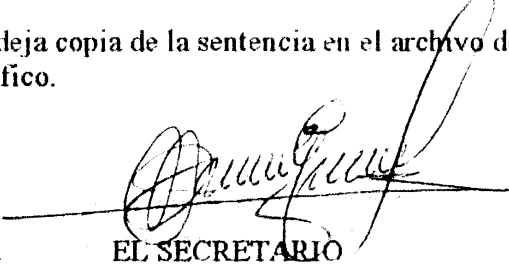
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.-Quito a 29 de enero del 2001.-Las 15h45.-
VISTOS.-Por cuanto no ha habido observación alguna a la traducción objeto de esta
diligencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y
POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba la traducción que del idioma inglés al
español ha efectuado el perito señor Diego Carrasco Falconí, la que consta de autos.-
Ejecutoriada que se encuentre esta sentencia se entregarán los originales de esta
diligencia al peticionario, debiéndose dejar copias certificadas para el archivo del
Juzgado, previo el pago de la tasa judicial correspondiente.-NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE.-


Dr. Juan Toscano Garzón
JUEZ

En Quito a veintinueve de enero del dos mil uno, a las diecisiete horas, notifiqué con la
sentencia que antecede a: RAUL ARAGUNDI UQUILLAS, en el casillero judicial
No.110 del Dr. Medardo Oleas Rodríguez. Certifico.


EL SECRETARIO

RAZON.-En esta fecha se deja copia de la sentencia en el archivo del Juzgado.-Quito a
29 de enero del 2001.-Certifico.


EL SECRETARIO



Dr. Gustavo García Banderas

1 **RAZON DE PROTOCOLIZACION** a petición del Doctor Medardo Cedeas
2 Rodriguez, el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi
3 cargo, en catorce fojas útiles protocolizo el documento que antecede.- Quito,
4 ocho de febrero del dos mil uno.-

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. GUSTAVO GARCÍA BANDERAS

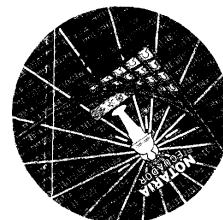
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante el Doctor **GUSTAVO GARCIA BANDERAS**, cuyo archivo
se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de lo cual confiero esta **NOVENA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, tres de
marzo del dos mil diez.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGÉSIMO TERCERA